

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 644

Panamá, 5 de mayo de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo  
de Plena Jurisdicción.**

**Alegato de conclusión.**

**Expediente: 615202020.**

El Magister Anel Antonio Martínez Igualas, actuando en nombre y representación de **Feliciano Reales Castillo**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 919-2018- D.G. de 23 de julio de 2018 emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios; y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a su pretensión.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nula, por ilegal, la Resolución 919-2018- D.G. de 23 de julio de 2018, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, mediante la cual se destituyó a **Feliciano Reales Castillo**, del cargo de Guardián, que desempeñaba en el Hospital Regional de Chepo (Cfr. fojas 191 del expediente administrativo).

En este orden de ideas, y luego de agotada la etapa procedimental correspondiente, el 17 de septiembre de 2020, **Feliciano Reales Castillo**,

actuando por medio de su apoderado especial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, a través de la cual solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 919-2018- D.G. de 23 de julio de 2018, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, su acto confirmatorio; y que como consecuencia de la declaratoria anterior, se ordene su reintegro, y se le reconozcan las sumas de dinero dejadas de percibir (Cfr. foja 3 de expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por el recurrente, puesto que de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, el acto acusado de ilegal, se dictó conforme a derecho; toda vez que quedó plenamente evidenciado que **Feliciano Reales Castillo**, incurrió en las faltas establecidas en el artículo 21 numeral 29, artículo 116 numera 3 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y los artículos 3, 6, y 8 del Código de Ética de los Servidores Públicos, motivo por el cual los razonamientos ensayados por aquel con la finalidad de demostrar su ilegalidad, carecen de sustento (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

## **II. Actividad probatoria.**

A través de la Resolución de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Sala Tercera, confirmó el Auto de Pruebas 346 de veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de admitir a favor del demandante los testimonios de Leyda del Carmen Valencia Rivera de Saira, y Enrique Alberto Della Cella Sucre; así como los documentos visibles a fojas 30, 31, 91, 216-217 y 253-255 del expediente de antecedentes, los cuales guardan relación con el proceso llevado en la vía gubernativa.

En atención a la prueba testimonial realizada el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la señora Leyda del Carmen Valencia Rivera de Saira, se puede observar lo siguiente:

“ .... PREGUNTADA: Diga la testigo, si con la nota mediante el cual usted comunica la situación que manifestó la señora Silka De León, se dio apertura a una investigación en contra del señor Feliciano Reales? CONTESTO: Si se inicia, PREGUNTADA: Diga la declarante o testigo, por qué si ya existía una investigación en contra del señor Feliciano Reales, investigación que fue notificada a mi representado el 17 de mayo de 2018, se le sanciona verbalmente y se le traslada al Hospital de Cañita sin viatico de alimentación y transporte?. CONTESTO: **Para iniciar el trámite en el departamento de personal hay que notificar al funcionario que se le va a hacer una investigación. Por qué se traslado a cañita. El hospital de Chepo, la Policlínica y la agencia de recaudación son regionales. En cuanto al viatico no le corresponde siendo horario regular...**PREGUNTADA: Diga la testigo, si tiene conocimiento que al momento que inicia una investigación a un miembro, a un personal o funcionario público, estos pueden ser trasladados a otra policlínica de la Caja de Seguro Social? CONTESTO: No, porque **si las tres regiones están bajo mi paraguas, yo los puedo rotar a realizar trabajos en cualquiera de esas tres porque se considera una sola unidad, no lo estoy mandando a ninguna otra unidad...**” (Lo estacado es nuestro) (Cfr. fojas 62-64 del expediente judicial).

Lo anterior, reviste de una especial importancia en el caso que nos ocupa, puesto que del contenido de la declaración de la testigo propuesto por el propio demandante, se desprende que **Feliciano Reales Castillo**, fue debidamente notificado del proceso disciplinario a él seguido; y que su traslado, realmente obedeció a una facultad administrativa de rotar al personal dentro de la misma región, por lo que las aseveraciones vertidas en cuanto al supuestos derechos vulnerados, carecen de total asidero jurídico.

Por otro lado, y en cuanto al interrogatorio realizado a señor Enrique Alberto Della Cella Sucre, podemos indicar lo siguiente:

“...PREGUNTADO: Diga el testigo, por su respuesta anterior, donde ha manifestado que conoce al señor Feliciano Reales, sabe usted cuales fueron los motivos por el cual fue separado de su cargo y destituido?. CONTESTO: Si tengo conocimiento. Creo que fue en el 17 de abril de 2018, se me informó que una funcionaria hizo una denuncia que se le había quedado un cuaderno en el escritorio donde estaba custodiando el señor Feliciano Reales...**cuando vimos el video, al día siguiente lo vi yo con los funcionarios de la cámara de vigilancia, se pudo notar que el señor Reales, creo era el que estaba**

**de turno, guardo el cuadernillo en el escritorio. A la hora del mediodía, a la hora de tomar los alimentos, el guardián Flores que fue quien hizo el relevo a la hora de los alimentos, le hace la observación al señor Feliciano Reales, que había encontrado ese cuaderno y había un dinero allí adentro. Los mismos se quedaron viendo el dinero allí y se movilizaron fuera de la cámara de vigilancia porque en ese punto hay una cámara de vigilancia. La funcionaria solicitó ver las cámaras de vigilancia y le dije que eso no procedía así que eso procedía con hacer un informe ella a la administración para solicitar ver el video porque esa es un área restringida porque allí no puede entrar cualquier persona y que se dirigiera a la dirección Administrativa a poner la respectiva denuncia. Seguidamente, hable con la administradora sobre el hecho y lo que se visualizo en la cámara. No recuerdo si fue al día siguiente, yo si me entrevisté con los señores seguridad que estaban con el libro, el cuadernillo, y que es lo que había sucedido allí que no lo reportaron que allí había un dinero. En la entrevista estuvieron presenten el señor guardián Moisés Rocero, el señor Michael Flores y el guardián Alexis Pena y los señores Flores (son dos Flores) que había encontrado el dinero con el señor Reales y allí en esa entrevista que tuvieron conmigo, allí aceptaron que había un dinero y les dije que si había hecho el reporte y lo habían reportado al encargado de turno. Nos reunimos con la administradora, Icida. Leyda Suira en el despacho de la misma. Primeramente, con la funcionaria afectada por la pérdida del dinero y seguidamente con los señor seguridad Reales y Flores, quienes en la entrevista aceptaron el hecho de que había encontrado un dinero dentro del cuaderno y que lo querían devolver...” (Lo destacado es nuestro) (Cfr. fojas 65-68 del expediente judicial).**

En lo que respecta a las pruebas testimoniales realizadas el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitres (2023), se observa que la conducta de **Feliciano Reales**, se enmarcó con claridad en el artículo 21 numeral 29, artículo 116 numera 3 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y los artículo 3, 6, y 8 del Código de Ética de los Servidores Públicos, lo que conllevó a la emisión de la Resolución 919-2018- D.G.de 23 de julio de 2018, mediante el cual se le destituyó del cargo que ocupaba en la citada entidad; máxime que el actor confesó haber cometido la falta administrativa.

Lo anterior, cobra aun más relevancia cuando observamos el contenido del informe HRC-DRH-033-2018 de 11 de junio de 2019, visible a foja 188 del expediente administrativo, en el que quedó consignado lo siguiente:

“El servidor público Feliciano Reales, Guardián señaló lo siguiente.

Se encontraba laborando el día 17 de abril de 2018, en turno de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., **no estuvo presente cuando la señora Silka De León, dejó el cuaderno, pero al llegar al área observó el mismo encima de la mesita y lo colocó en la gaveta, ignorando que en su interior había dinero.**

Se percató de la existencia del dinero al regreso del almuerzo, porque el compañero Luis flores, le pregunto que sí tenía conocimiento del dinero que se encontraba en el cuaderno que estaba en la gaveta de la mesita, respondió que el cuaderno sí, pero del dinero no, por lo que el señor Luis Flores, buscó el cuaderno y le mostró el dinero y fueron a la capilla a contarlo y se percataron que eran doscientos cuarenta y seis (B/.246.00) balboas.

**Admitió haber llamado al compañero Luis Flores, y haberle entregado cien (B/.100.00) balboas; quedándose con ciento cuarenta y seis (B/.146.00) balboas.**

Recibió llamada telefónica el 20 de abril del 2018, a través del inspector Della Chella, para que se presentara a la oficina de seguridad y le relató lo que mostraba la cámara de video, el día 17 de abril de 2018, a lo que respondió que desconocía de quien era el dinero.

...

**Aceptó que cometió una falta en tomar los ciento cuarenta y seis (B/.146.00) balboas, tiene pleno conocimiento de lo que estipula el Reglamento Interno de Personal, para este tipo de falta.**

...” (Lo destacado es nuestro) (Cfr. foja 188 del expediente administrativo).

El contenido del Auto de Pruebas revela que el accionante omitió efectuar mayores esfuerzos para acreditar sus pretensiones, por lo que no se acogió a lo regulado en el artículo 784 del Código Judicial que, en esencia, dispone que incumbe a las partes acreditar su posición en el proceso con el propósito de desvirtuar lo determinado en los actos objeto de reparo.

En la Sentencia de diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal precisó:

“En este orden de ideas igualmente debemos, tener presente que a las partes les incumbe demostrar los hechos y al Juez dispensar el Derecho, o sea, el ‘onus probandi’ contemplado en nuestra legislación en el artículo 784 del Código Judicial, que a la letra dice:

...  
De ahí que, la carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar los medios de convicción; además, ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello no permite que el Juez pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana ‘onus probandi incumbit actori’; es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor.

En efecto, este Principio obliga al actor probar lo que pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por éste dentro de la demanda, tal como lo establece el Código Judicial.”

La jurisprudencia transcrita viene a confirmar el deber que tiene toda persona que recurre a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de probar lo que pide.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL Resolución 919-2018- D.G. de 23 de julio de 2018 emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social**, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del accionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
María Lilia Urriola de Ardila  
**Secretaria General**